

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

Señor

**JUEZ 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D**

**REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA
ELENA ECHEVERRY SANCHEZ.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DE
OCTUBRE 14 DE 2022.**

RADICACION: 2021-585-00.

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.#14.975.725 de Cali, Abogado en ejercicio con T.P.#21.662 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores **ELSSY ECHEVERRY SANCHEZ** (ELSSY UGLEM), **MARIO SORY ECHEVERRY SANCHEZ**, en su condición de hermanos legítimos y herederos de la causante **MARIA ELENA ECHEVERRY SÁNCHEZ**, por el presente escrito al señor Juez atentamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DE OCTUBRE 14 DE 2022** por medio del cual se señala el día 31 de Octubre de 2022 -10:30 a.m. para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la Causante.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

- 1-Mediante el Num. 1º de la parte resolutive del Auto de sustanciación de Octubre 14 de 2022, se señaló *"el día 31 de OCTUBRE de 2022, a las 10:30 A.M., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la Causante"*
- 2-Previamente a la anterior decisión, en Agosto 30 de 2022 se procedió a realizar el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C.G.P. dando cumplimiento al Art. 10 del Decreto 806 de 2022 procediendo a registrar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**PARA TOMAR LAS ANTERIORES DECISIONES, EL DESPACHO NO
TUVO EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

- 1-Que mediante el Num. Primero de la parte resolutive del auto de Agosto 02 de 2022, se decidió **NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de calidad de herederos que por conducto de apoderado judicial presentan los señores Elssy y Mario Sory Echeverry Sánchez...**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

- 2-Que consagra el Num. 7º del Art 491 del C.G.P: **Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos,** legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, **son apelables en el efecto diferido;** pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo.
- 3-Que mediante Autos de Agosto 10 y Agosto 17 de 2022, **se concedió el recurso de apelación en el efecto diferido** contra los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del Auto de Agosto 02 de 2022, el cual se surte actualmente ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga
- 4-Que conformidad con el **Num. 3º del Art. 323 del C.G.P. cuando se concede el recurso de apelación en el efecto diferido, se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada,** pero continuará el curso del proceso ante el juez de 1ª instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.
- 5-** En el caso que nos ocupa, no cabe el menor asomo de duda, que desde Agosto 10 de 2022 en que se concedió la apelación, la continuación del curso del proceso ante el Juez de 1ª instancia, como es señalar fecha y hora para diligencia de inventario y avalúos, **depende de lo que decida la Sala Civil del Tribunal de Buga sobre el recurso de apelación interpuesto contra los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Auto de Agosto 02 de 2022.**

La misma suerte sigue la inscripción realizada en Agosto 30 de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- 6-Además, mediante la parte final del primer párrafo de la Pág. #3 del Auto de Agosto 02 de 2022, se sostiene que el Num. SEGUNDO de la parte resolutive, es consecuencia del Num. PRIMERO de dicha parte resolutive.

Por las anteriores consideraciones jurídicas:

- 1-Debe revocarse el auto de sustanciación de Octubre 14 de 2022 por medio del cual se señaló "el día 31 de OCTUBRE de 2022, a las 10:30 A.M., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la Causante"
- 2-Debe declararse la ilegalidad y dejarse sin valor o efecto la inscripción realizada en Agosto 30 de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En los anteriores términos dejo sustentado el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto contra el auto de sustanciación de Octubre 14 de 2022, solicitando su revocatoria.

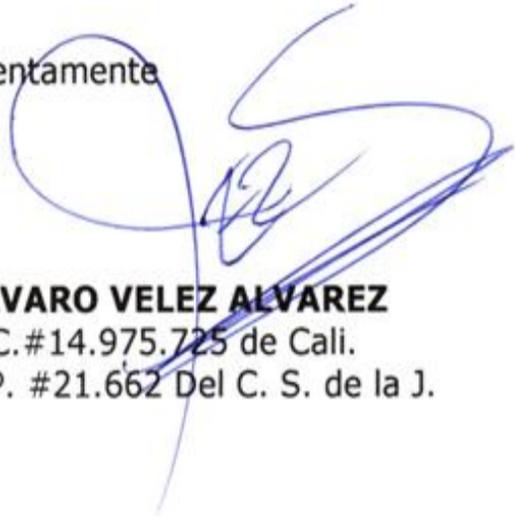
ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

**CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONSAGRADO EN EL NUM. 3º
DEL ART. 322 DEL C.G.P. DE SUSTENTACION DE LA APELACION,
PROPUESTO COMO SUBSIDIARIO EN ESTE MISMO ESCRITO.**

Para los efectos citados, deben servir estas mismas argumentaciones jurídicas, para sustentar el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario, para en el evento de que se decida no revocar el auto de sustanciación de Octubre 14 de 2022.

Del señor Juez

Atentamente



ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P. #21.662 Del C. S. de la J.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira

TRASLADO
RECURSO DE REPOSICION
76520311000320210058500

A las 8 AM del día de hoy, fijo en lista el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por los señores **ELSSY ECHEVERRY SANCHEZ** (ELSSY UGLEM), y **MARIO SORY ECHEVERRY SANCHEZ**, por conducto de su representante judicial- contra el auto de 14 octubre de 2022, dentro del presente proceso de SUCESION de la causante **MARIA ELENA ECHEVERRY SANCHEZ, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** (Arts. 319 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de Octubre de 2022 a las 08:00 AM.

Vencimiento de la Fijación: 27 de Octubre de 2022 a las 05:00 AM.

A partir de mañana, desde las 08:00 AM, queda a disposición de los demás interesados por el término de tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tienen, se pronuncie sobre el mismo.

Vencimiento del Traslado: 31 de octubre de 2021 a las 05:00 PM.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Secretario.